



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00302-00
Interlocutorio: **02.10.20.115.270.30- 1117**

Como la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de JOSE DEIVER MORALES y en contra de MARIA ROSALBA BRÍÑEZ, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en la letra de cambio aportada con la demanda.

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados entre el 20 de febrero y el 20 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal de ley.
3. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** Que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Para garantizar el derecho de defensa de la demandante, si bien el demandante manifiesta desconocer el lugar físico o electrónico de notificaciones de la demandada, se observa que la solicitud de medidas cautelares se relaciona con un predio de propiedad de ésta. Por ello se **REQUIERE** al demandante para que determine si en la dirección del inmueble a embargar se puede notificar a la demandada.

Cuarto: AUTORIZAR personería para actuar al señor José Deiver Morales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
1bc2a668a3f6c85eb6146479a960e5ea435eb5df144b245f0b5769e539dddd58
Documento generado en 06/10/2021 09:27:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**